



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0567-2023-R-UNA



Puno, 21 de marzo del 2023

VISTOS:

El OFICIO N° 716-2022-D-FIMEES-UNA-PUNO (ingresado a la Unidad de Trámite Documentario bajo el UTD-05705-2022, del Decano de la FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y SISTEMAS; por el cual, peticiona la ratificación de la RESOLUCIÓN DECANAL N° 646-2022-D-FIMEES-UNA-P;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, es por ello que la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y demás normativa aplicable para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el pleno del Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada en fecha 26 de junio del 2017 (continuación del 23-06-2017) mediante Resolución Rectoral N° 2369-2017-R-UNA, aprueba el Reglamento General de Laboratorios y Talleres de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que consta de IX Capítulos, 18 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias, contenido en un total de 04 páginas;

Que, en sesión de Consejo de Facultad Ordinario virtual del 17-10-2022, la FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y SISTEMAS, mediante RESOLUCIÓN DECANAL N° 646-2022-D-FIMEES-UNA-P (18-10-2022) aprueba el Reglamento General de Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, que consta de nueve capítulos, dieciocho artículos, incluyendo las disposiciones complementarias; cuyo objetivo es normar la administración, racionalización y el uso adecuado de los laboratorios de la EPIME de la UNA-Puno, para la formación académica de los estudiantes, docentes, egresados, profesionales, interesados e investigadores de las instituciones públicas de la región de Puno y del país. Es así que, mediante OFICIO N° 716-2022-D-FIMEES-UNA-PUNO, el Decano de la FIMEES-UNAP, peticiona a la instancia superior la emisión de Resolución Rectoral de ratificación de dicho acto administrativo;

Estando a la documentación sustentatoria, contando con la opinión técnica, de la Unidad de Planeamiento y Modernización - Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contenida con el INFORME N° 1003-2022-SM-UPM-OPP-UNA-P (20-12-2022), opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, vertida en la OPINIÓN LEGAL N° 132-2023-OAJ-UNA-PUNO (14-03-2023), corresponde emitir el respectivo acto administrativo;

Por estas consideraciones; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - RATIFICAR, en todos sus extremos, la RESOLUCIÓN DECANAL N° 646-2022-D-FIMEES-UNA-P (18-10-2022) emitida por la FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y SISTEMAS de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, respecto a: **APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA**, que consta de nueve capítulos, dieciocho artículos, incluyendo las disposiciones complementarias, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ADog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:
* DGA, OCI, OPP
* FACULTAD, Interesados
* Archivo 2023/
Imec/.



REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS DE LA EPIME DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO

CAPÍTULO I: FINALIDAD, CONCEPTOS, OBJETIVOS Y ALCANCE

Art. 1°

Los laboratorios de EPIME de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (UNA-Puno) tienen como finalidad prestar servicios a los estudiantes, profesores, egresados y profesionales interesados, para la ejecución de prácticas experimentales, trabajos de tesis, trabajos de investigación y análisis de muestras en el marco de su especialidad y competencia en base a los estándares vigentes.

Art. 2°

El presente reglamento tiene por objetivo normar la administración, racionalización y el uso adecuado de los laboratorios de la EPIME de la UNA-Puno, para la formación académica de los estudiantes, docentes, egresados, profesionales interesados e investigadores de las instituciones públicas de la región Puno y del país.

Art. 3°

El presente reglamento alcanza a todos los laboratorios de la EPIME de la UNA-Puno.

Art. 4°

Se denominan Laboratorios de la UNA-Puno a los locales e infraestructura física instalada donde se realiza labores de académicas y de investigación.

CAPÍTULO II: BASES LEGALES

Art. 5°

Los laboratorios de la EPIME de la UNA-Puno, para cumplir sus funciones, se sujetan a los siguientes documentos normativos:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015.
- c) Directiva Académica 2017 de la UNA PUNO.
- d) Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.
- e) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Altiplano 2016.
- f) Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados N° 28305.
- g) Decreto Legislativo N° 1126 de fecha 1° de noviembre del 2012
- h) Decreto Legislativo N° 1339 de fecha 6 de enero del 2017.
- i) Resolución Rectoral N° 4645-2016-R-UNA





CAPÍTULO III: RESPONSABILIDADES

Art. 6°

El director de la EPIME tiene la responsabilidad de verificar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento y otras normas internas que se deriven del mismo, tal como establece la Resolución Rectoral N° 4645-2016-R-UNA.

CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN DE HORARIOS

Art. 7°

El director de la EPIME de la UNA-Puno establecerán semestralmente los horarios de servicio académico, de investigación, de análisis y uso de cada laboratorio en coordinación con los jefes de laboratorio y con conocimiento de los docentes del respectivo Departamento Académico.

CAPÍTULO V: RESPONSABLES DEL LABORATORIO

Art. 8°

Los jefes de laboratorios de la EPIME de la UNA-Puno son docentes ordinarios que se designan o se proponen en reunión de Departamento Académico y son ratificados por sus respectivos Consejos de Facultad, considerando las respectivas especializaciones del docente.

Art. 9°

Cada laboratorio de la EPIME de la UNA-Puno debe contar con personal calificado o capacitado para prestar los respectivos servicios en el área de su especialidad.

Art. 10°

Cada laboratorio de la EPIME de la UNA-Puno debe contar obligatoriamente con su respectivo reglamento interno de funcionamiento **que incluya todos los protocolos de funcionamiento de equipos, análisis o servicios y seguridad de personas, plan de mantenimiento y un plan de seguridad de equipos** de acuerdo a la naturaleza de su especialidad. El reglamento debe ser aprobado por Consejo de Facultad.





CAPÍTULO VI: REGISTRO DEL SERVICIO

Art. 11°

Cada laboratorio debe contar obligatoriamente con un cuaderno de registro del servicio en el cual se **anotarán** la asistencia, nombre y apellidos de los alumnos, profesor responsable, práctica desarrollada, equipos, materiales o reactivos utilizados y tiempo de trabajo.

Art. 12°

Cada laboratorio debe contar con un cuaderno de registro en el cual se **anotarán** la realización de los trabajos de investigación o servicios prestados, anotando el nombre del estudiante, egresado o graduado, profesional interesado, director de tesis, análisis desarrollado, equipos, materiales o reactivos utilizados y tiempo de trabajo.

CAPÍTULO VII: PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 13°

El ingreso a los laboratorios de la EPIME de la UNA-Puno, es para las personas debidamente autorizadas por el jefe de laboratorio o taller, con informe al director de la respectiva Escuela Profesional.

Art. 14°

Está terminantemente prohibido el retiro de equipos, materiales o reactivos de las instalaciones de los laboratorios, para la realización de trabajos que no cuenten con la autorización de las instancias respectivas de la Escuela Profesional y Facultad, bajo responsabilidad de los encargados de los laboratorios, de sus jefes y del director de la Escuela Profesional.

Art. 15°

Los laboratorios que presten servicio a terceros deberán contar con la respectiva autorización del Coordinador de Laboratorios y del director de la respectiva Escuela Profesional.

Art. 16°

Los laboratorios que utilicen insumos químicos fiscalizados deben coordinar e informar obligatoriamente y bajo responsabilidad, el uso de los mismos a la Dirección del Instituto de Alto Nivel, Oficina de Megalaboratorios del Vicerrectorado de Investigación de la UNA-Puno.





CAPÍTULO VIII: ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS

Art. 17°

La adquisición de equipos de los laboratorios de la EPIME de la UNA-Puno, debe realizarse previa coordinación con el Director de la Escuela Profesional y el coordinador de laboratorios.

Art. 18°

La apertura o creación de laboratorios está sujeta al requerimiento de la necesidad imprescindible de la Escuelas Profesional y a la **disponibilidad** de infraestructura, materiales, equipos, personal calificado y recursos económicos.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.

Los laboratorios de la EPIME de la UNA-Puno en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación deben iniciar los trámites de certificación en el ámbito de su competencia.

Segunda.

Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de Escuela Profesional, Director de Departamento y Jefe de laboratorios.

